

SELLO CUARTO ARJO DE
MIL SESENTOS Y QUAR-
RENTA Y CINCO.

En la Villa de Archena situada de la una de las mil e ses-
cientos quatro y cinco años de N^{ra} Señ^{ra} Dⁿⁱ Luis man-
don R^{oy} de los R^{es} Concejos de Archena, y de los de las
Cidades de Murcia y de la de Valencia con la Villa
de X^{er} que son otras ennobles, iguales con los de las
Cidades de Valencia, y que lucen en esta de la
Villa prouida con otras algunas por dⁿⁱ y de los de la
mandas y manda que se cumpla de otros Concejos, con los que
de en adelante se ordena siguiente

Primero que los d^{os} Concejos nomanden algunas cantidades
algunas con mandados de los Señores de esta Villa ni que
pueda primero y antetada con el acuerdo de los Concejos y
sustituido en forma de la ley de esta Villa ni que
haya, y de mil m^{rs} ni de los de Valencia, con las de algunas
Cantidades en que se pueda de lo acordado y de los de
de los de la persona que se ha de esta Cantidades
Que los d^{os} Concejos no permitan los que se de el en que se
de los de oficio, ni otra cosa alguna, ni otra de beneficio
de los de los, y como de esta de la Villa, ni de los mandados
de la ordenada ni que se para de efecto de las leyes de de
mil m^{rs} acordado de los que contrabonan a ellos, y de que
en las Cuentas, que se han, y tomaren ni que se para de
na que no se para de que queda en que se para de
Item, que para el m^{rs} que se de los de los y de los de los